

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

650

### Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1ª: número 97. *El Sr. Contador de Marina con fecha de ayer me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial el siguiente edicto:*

Contaduría de Marina de la provincia de Mallorca.—Por el señor Ministro principal de Marina del departamento de Cartagena se me ha dirigido para su publicacion el siguiente edicto:—D. José María Pajares, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, individuo residente de la sociedad económica de amigos del país de esta ciudad, comisario ordenador de marina, ministro principal de ella en este departamento, vocal nato de la Junta del mismo, etc.—Hago saber: Que á virtud de real orden, se saca á pública subasta la contrata de surtido de lonas y demas tejidos para las atenciones de este departamento por el tiempo de tres años, y bajo las condiciones que resultan del pliego que está de manifiesto en la escribanía principal del infrascrito. En su virtud, las personas que quieran entrar en esta empresa, podrán por sí, ó por apoderado, comparecer en las casas del Sr. comandante general de este departamento á hacer sus posturas la mañana de los dias 28 de abril, 26 de mayo y 16 de junio inmediatos señalados para el primero, segundo y tercer remate, á la hora de las once de cada uno; en el concepto, de que la elaboracion de dichos tejidos, ha de ser conforme á las reglas que establece la instruccion aprobada por S. M. en real orden de 22 de setiembre de 1828, y de que cada licitador ha de presentar en la subasta

1100A 20 DE ABRIL DE 1837 5482  
dos muestras á lo menos de seis varas de cada clase. Cartagena 31 de marzo de 1837.—José María Pujares.—Por mandado de S. S.—José María de Tapia.—Lo que se hace saber al público para los efectos espresados. Palma 26 de abril de 1837.—José María Blanco.

*Y accediendo á sus deseos, he dispuesto su insercion en el referido periódico.* Palma 27 de abril de 1837.—Rodrigo Castañon.

### SUBDELEGACION DE VETERINARIA DE LAS BALEARES.

*El Subdelegado de veterinaria de estas Baleares con fecha de 9 de marzo último ha recibido de la Proteccion de esta facultad la siguiente comunicacion.*

Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, prestando estar autorizados para ello por el decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin acesidad de exámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la Junta consultiva de la Facultad, en su informe de 27 de febrero último, se espresa asi:

Para cortar de raiz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las estremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como dificiles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado &c. &c. Si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que

opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, sino es que las cura radicalmente con la aplicacion metódica de una herradura ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y si que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la veterinaria.”

Y no teniendo réplica las razones de la Junta, he resuelto que de mi órden, y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningún modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningún individuo ejerza el arte de herrador sin el competente título. Y de haber V. cumplimentado esta órden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la Facultad veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que estén á su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1837.—El duque de Alagon.

*Y en su cumplimiento ha acordado que se circule á los Alcaldes de esta provincia por medio del Boletín oficial á fin de que tengan á bien citar á los herradores domiciliados en sus respectivos distritos y enterarles de su contenido y no puedan alegar ignorancia.—Francisco Manresa, subdelegado.*

#### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la sumaria formada contra Margarita Pujol y Juana Frau sobre aprehension de dos pañuelos de algodón hechas sobre sus personas en la puerta de Sta. Catalina de esta ciudad ha recaido la providencia siguiente.—Palma 27 de abril de 1837.—Vistos: sobreséase en esta causa: se declaran comisados los dos pañuelos aprehendidos á Margarita Pujol y Juana Frau aplicándose su producto á beneficio de los aprehensores. Se condena á dichas Pujol y Frau en la multa de la tercera parte del valor de dichos pañuelos y en las costas mancomunadamente, apercibidas de mayor rigor caso de reincidencia. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. Asesor de Rentas y del Sr. acompañado nombrado por la Esceletísima Diputacion provincial, y lo firmaron de que doy fé.—Francisco Nuñez.—Guillermo Roca.—Nicolas Ripoll.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla . . . . .	de	77	tt	15	3	6	á	77	tt	16	3	6
Candeal, id. . . . .	de	77		18		77	á	77		19		77
Cebada, id. . . . .	de	77		8		77	á	77		8		4
Avéna, id. . . . .	de	77		7		77	á	77		7		2
Habas, id. . . . .	de	77		15		77	á	77		16		77
Habichuelas, id. . . . .	de	1		5		77	á	1		6		77
Frijoles, id. . . . .	de	1		3		77	á	1		4		77
Garbanzos, id. . . . .	de	77		17		77	á	77		18		77
Gaijás, id. . . . .	de	77		11		6	á	77		12		77
Cañamo, quintal . . . . .	de	15		10		77	á	17		77		77
Queso, id. . . . .	de	8		10		77	á	9		77		77

Inca 23 de abril de 1837.—Joaquin Masip y March, Alcalde.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número	Página.
<i>Anticipo de 200 millones: se fija el último plazo para los que no han satisfecho aun sus cuotas.</i>	639	10
<i>—se desmiente oficialmente la impostura divulgada de que los intendentes tenían orden de no entregar los fondos de este servicio á los comisionados del Banco . . . . .</i>	648	87
<i>—disposiciones de las córtes para facilitar el cobro de este servicio. . . . .</i>	649	103
<i>Aguardiente: debiendo pagar derecho todo el que se consume, no les vale á los espendedores decir que la han sacado de las fábricas de mayor grado, y reducidola despues . . . . .</i>	645	65
<i>Alojamientos: no hay exencion alguna en la prestacion de este servicio. . . . .</i>	646	70
<i>Alhajas, caudales, oro y plata labradas etc. de las catedrales, parroquias, ermitas etc.: aclaraciones á ciertas dudas ocasionadas por el decreto de 6 de octubre último que determina su depósito en las capitales de provincia ó fortalezas . . . . .</i>	649	94
<i>Biblioteca nacional: los escritores ó libreros entreguen</i>		

en ella un ejemplar de cada obra nueva ó reimpresa.	647	77
<i>Buques</i> : son admitidos á libre entrada en los puertos de Portugal, cualquiera sea su procedencia, trayendo patente limpia, con otras circunstancias que se espresan. . . . .	648	90
<i>Confesion y predicacion</i> : se autoriza á los jueces de los partidos donde no resida el gefe político para impedir su ejercicio á los eclesiásticos de quienes pueda temerse que abusen de su ministerio . . .	638	2
<i>Cómplices y auxiliadores de los rebeldes</i> : aclaraciones al decreto de 17 de setiembre último que trata del secuestro de sus bienes, y resoluciones á dudas ocurridas . . . . .	638	3
<i>Caballos (requisicion de)</i> : instrucciones para llevar á efecto la ley de 27 de febrero último.—(Suplemento al núm.) . . . . .	638	
—las diputaciones, generales en gefe é inspector de caballería hasta remitan á la superioridad las noticias pedidas en el art. 4. <sup>o</sup> de la ley, é instruccion, antes del 25 de abril. . . . .	649	102
— <i>requisados</i> : los ayuntamientos presenten nota de los que lo han sido en la época que se cita, con expresion de su valor. . . . .	649	105
<i>Confinados fugados</i> : procédase á la captura de los tres esclaustrados que se espresan. . . . .	641	29
<i>Contribuciones</i> : paguen los ayuntamientos el trimestre vencido . . . . .	641	30
<i>Empleados del gobierno intruso</i> : las disposiciones de la Real órden de 30 de junio de 1835 sobre abono de antigüedad y servicios á los militares, son estensivas á los empleados civiles . . . . .	642	37
<i>Estrangeros</i> : se recuerda el cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la circular de 6 de febrero pidiendo ciertas noticias sobre aquellos. . .	648	85
<i>Escuelas de primeras letras</i> : se encarga á los ayuntamientos y diputaciones se esmeren en remover cuantos obstáculos se opongan á su fomento y mejor arreglo . . . . .	648	86
<i>Estado (ministerio de)</i> : se encarga de él nuevamente el Sr. Calatrava, restablecido de su dolencia . .	649	94
<i>Empleados cesantes y jubilados</i> : los que soliciten ser		

clasificados presenten los documentos y requisitos que se mencionan . . . . .	649	105
<i>Facciosos</i> : las audiencias recomienden á los jueces de su territorio, que al admitir los que se presenten, procuren obtener de ellos fianzas y garantías que precavan su reincidencia . . . . .	638	2
<i>Fincas nacionales</i> : subdivisiones hechas en el predio son Fran de Marratxí . . . . .	640	26
—el que solicitare tasacion y no prestase la conformidad en el término señalado, entiéndase que hay negativa . . . . .	645	95
<i>Gripe</i> : dictámen que dan las juntas suprema de sanidad y superior de medicina acerca de esta enfermedad y su tratamiento . . . . .	646	73
<i>Gobernacion (ministerio de la)</i> : renuncia del Sr. Lopez, y nombramiento en propiedad del Sr. Pita . . . . .	647	78
—autorizacion de S. M. á los Sres. Subercase y Cuenca para firmar las resoluciones relativas á los trámites de instruccion en el despacho de expedientes . . . . .	649	96
<i>Habilitacion (derecho de)</i> : el 2 por 100 prevenido en reglamentos únicamente debe exigirse cuando los buques extranjeros con frutos de colonias españolas vengan en derechura á puertos habilitados de España desde los <i>extrangeros</i> de América, y no de españoles aunque disidentes . . . . .	642	38
<i>Herrador (arte de)</i> : no se permita su ejercicio al que no tenga título. . . . .	650	110
<i>Instruccion primaria (escuela normal de)</i> : sobre nombramiento de dos alumnos por provincia para concurrir á aquella. . . . .	649	100
<i>Magistrados y jueces</i> : sobre el modo de formarles causa. . . . .	645	63
<i>Milicia nacional</i> : sobre su instruccion . . . . .	646	70
—resoluciones para donde no hubiere nombrado el consejo de calificacion . . . . .	646	71
—los ayuntamientos den aviso á la subinspeccion de las admisiones de renunciias de comandantes ó mayores, y de los nuevos nombramientos . . . . .	647	79
—con motivo de una consulta sobre si están obligados á hacer el servicio fuera de sus pueblos y tér-		

minos los nacionales que hayan servido en el ejército ó redimido su suerte en la movilizacion, resuelve S. M. que debe atenerse á lo que prescribe la actual ordenanza, y aclaraciones de las córtes. . . . .	649	98
—en ausencias, enfermedades, dimision ó fallecimiento de cualquier subinspector efectivo, sea sustituido inmediatamente por el que ocupe el segundo lugar en la terna propuesta por la Diputacion, ó bien por el que se halle en tercero, militando en el segundo alguna de las circunstancias citadas . . . . .	649	106
<i>Obispos</i> : los que residan en la córte sin justa causa, pasen á sus diócesis. . . . .	641	21
<i>Pasaportes y licencias</i> : los jueces de primera instancia rindan dentro de 30 dias las cuentas de los despachados cuando eran subdelegados de proteccion y seguridad pública . . . . .	640	25
<i>Propios y arbitrios (fondos de)</i> : remitan los ayuntamientos copia del estado mensual de ingresos salida y existencia que deben fijar en las puertas de la casa consistorial. . . . .	645	61
—y <i>comunes (fincas de)</i> : devuélvanse desde luego á los compradores del año 20 al 23 presentando los documentos justificativos . . . . .	646	69
<i>Pagarés del tesoro público</i> : son solo admisibles en pago de todas contribuciones públicas, no municipales. . . . .	648	87
<i>Puertas (derecho de)</i> : resolucion á una solicitud del cabildo de Palencia sobre exencion de su pago por los frutos decimales que introduzca en dicha ciudad. . . . .	648	88
<i>Patrimonio real (bailes y administradores del)</i> : bajo ningun pretexto se nieguen á facilitar las noticias que se les pida, conducentes á la mas exacta recaudacion de las rentas del estado . . . . .	649	93
<i>Quinta de 50000 hombres</i> : se devuelven las cantidades satisfechas por los mozos declarados posteriormente exentos . . . . .	639	19
—cuando ocurra el caso de faltar á algun pueblo mozos sorteables y medios pecuniarios, en su lugar, fórmese espediente particular en que se haga constar la imposibilidad . . . . .	649	101
<i>Rejas de arar</i> : se declaran libres del derecho de puertas las elaboradas en las ferrerías nacionales cuan-		

do los labradores las introduzcan de su cuenta y para su uso. . . . .	638	4
<i>Requisicion de caballos</i> : debe considerarse caballo padre el del dueño que tenga doce madres de propiedad suya, tanto yeguas como burras. . . . .	643	45
<i>Registro civil</i> : los curas párrocos y vicarios de esta diócesi no dispongan funeral alguno, ni celebren matrimonio ni bautismo, sino en casos de inminente peligro, sin que los interesados les presenten una papeleta que acredite quedar formados los asientos correspondientes en dicho registro . . . . .	648	90
<i>Sucesion á la corona de las Españas</i> : se escluye al rebelde D. Carlos, D. Miguel de Braganza, D. Sebastian y á Doña María Teresa de Braganza. . . . .	638	1
<i>Subministros</i> : á los pueblos, donde los que tengan hechos importen mas que las contribuciones de un año, se les faciliten tantas cartas de pago como soliciten . . . . .	644	53
—no corresponde á los gefes políticos entender en el asunto, y sí á los intendentes y diputaciones provinciales. . . . .	649	98
<i>Sueldos y haberes (descuento gradual de los)</i> : los ayuntamientos, establecimientos de beneficencia y demas existentes en esta provincia, remitan dentro de 8 dias, relacion de sus descuentos, y verifiquen al propio tiempo la entrega de sus productos al comisionado pagador: los ayuntamientos bajo su responsabilidad cuiden de incluir todos los empleados de sus dependencias . . . . .	649	98
<i>Subastas</i> : del surtido de lonas y demas tejidos para las atenciones del departamento de Cartagena. . . . .	650	109
<i>Vestuarios</i> : las Diputaciones que los tuvieren contruidos para la Milicia nacional movilizada, contraerán un nuevo título á la benevolencia de S. M. poniendo á disposicion de los capitanes generales dichos vestuarios para ser aplicados á los quintos y ejército. . . . .	649	99